

PROPONE MODIFICACIÓN DE ÁREAS
APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE
LA ACUICULTURA EN LA REGIÓN DE
LOS LAGOS.

VALPARAISO, 14 OCT 2019

REX. N° 3263

VISTO: lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.AC.) N° 1494/2019, de fecha 03 de octubre de 2019 y en el Informe Técnico (D.AC.) N° 827/2019, de fecha 02 de octubre de 2019; el Oficio ORD. G.R. N° 2950 de fecha 04 de agosto de 2015, de la Intendencia de la Región de Los Lagos; los Oficios ORD. N° 208 de fecha 27 de enero y ORD. N° 1983 de fecha 18 de julio, ambos de 2016, y ORD. N° 1502 de fecha 25 abril de 2019, todos de la Subsecretaría de Servicios Sociales; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 371 de 1993, N° 221 de 1996, N° 507 de 2002, N° 79, N° 334 y N° 348, todos de 2004, N° 208 de 2005, N° 72 y N° 296, ambos de 2006, N° 162 y N° 306, ambos de 2007 y N° 3817 de 2012, todos del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. N° 371 de 1993, N° 221 de 1996, N° 507 de 2002, N° 79, N° 334 y N° 348, todos de 2004, N° 208 de 2005, N° 72 y N° 296, ambos de 2006, N° 162 y N° 306, ambos de 2007 y N° 3817 de 2012, todos del Ministerio de Defensa Nacional, se fijaron las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Región de Los Lagos.

Que mediante Oficio citado en Visto, el Intendente Regional de la Región de Los Lagos, en su calidad de Presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, y de conformidad con lo acordado por dicha Comisión en sesión de fecha 09 de julio de 2015, se pronunció conforme con la modificación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la Región de Los Lagos, de conformidad con lo prescrito por el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Oficio ORD. N° 208 de fecha 27 de enero de 2016, complementado por ORD. N° 1983 de fecha 18 de julio de 2016 y ORD. N° 1502 de fecha 25 abril de 2019, la Subsecretaría de Servicios Sociales concluye que la desafectación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Región de Los Lagos objeto de la presente propuesta, no generaría una susceptibilidad de afectación directa a los pueblos indígenas en su calidad de tales, y por ende, no se estima necesario la realización de un proceso de consulta indígena, pronunciamiento emitido conforme lo establecido en el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

Que en virtud de lo anterior se propone la siguiente modificación a las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1.- Formúlese mediante la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en un diario de circulación de la Región de Los Lagos, la siguiente propuesta que modifica las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Región de Los Lagos, fijadas por el D.S. N° 371 de 1993, modificado por los N° 221 de 1996, N° 507 de 2002, N° 79, N° 334 y N° 348, todos de 2004, N° 208 de 2005, N° 72 y N° 296, ambos de 2006, N° 162 y N° 306, ambos de 2007 y N° 3817 de 2012, en el sentido de desafectar para todo tipo de cultivo, el sector denominado "Saco Estero Quetalmahue", determinado dentro de las coordenadas geográficas que se indican a continuación:

REGIÓN DE LOS LAGOS				
ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA (A.A.A.)				
COMUNA DE ANCUD				
SECTOR "SACO ESTERO QUETALMAHUE"				
VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	ESTE (E)	NORTE (N)
1	41° 51' 06.47"	73° 55' 22.34"	589412.44	5366117.56
2	41° 51' 51.86"	73° 55' 55.90"	588621.18	5364727.34
Coordenadas referidas al DATUM WGS-84; Huso 18 s				
Carta de Referencia: SHOA N° 7210, 6ª Edición de 2002, escala 1:50.000				

* De conformidad con la figura N° 2 del Informe Técnico N° 827/2019, citado en visto.

2.- Cualquier particular o institución afectada podrá, en el plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, expresar por escrito las opiniones que la presente propuesta de modificación le merezca, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura responderá a los interesados dentro del plazo de 60 días, contados desde el vencimiento del término indicado en el inciso anterior.

Una vez vencidos los plazos señalados en los incisos precedentes, la presente propuesta que modifica las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Región de Los Lagos será remitida, conjuntamente con sus antecedentes, al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para que dicte un Decreto Supremo que modifique las referidas áreas.

3.- La presente Resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional de la Región de Los Lagos, e íntegramente en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de esta Subsecretaría.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa Nacional, al Gobierno Regional de la Región de Los Lagos, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


LOP/EZV/CSB

